

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Cuidado y Custodia), 73168 31 84 001 2021 00134 00

1.- Revisado el ordenamiento jurídico contenido en el CIA junto a la modificación contenida en la ley 1878 de 2.018, no aparece previsto "Revisión de la medida provisional" tomada por la señora Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Chaparral, contenida en la resolución No. 012 de 22 de julio de 2021, con ocasión a tomar por fallida la audiencia de conciliación extrajudicial promovida por la madre respecto a la custodia de la menor JVMC.

2.- En gracia de discusión, se percata este funcionario judicial que la señora Defensora de Familia, ante el desacuerdo de los progenitores frente a la custodia de su menor hija común conocida, respeto el status quo, contenido en el acta de conciliación celebrada por los padres ante la Comisaria Cuarta de Familia de la Alcaldía local de San Cristóbal de Bogotá, según la cual, la custodia de dicha menor se encuentra en cabeza del progenitor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia de esta ciudad,

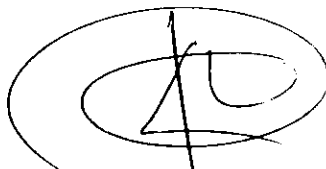
RESUELVE:

1.- Rechazar la revisión de la medida provisional tomada por la señora Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Chaparral, contenida en la resolución No. 012 de 22 de julio de 2021, en virtud a las razones arriba esgrimidas.

2.- Contra la presente decisión, no procede recurso ordinario.

3.- En firme, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. hoy
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario